

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

El carácter jurídico del notario en Ecuador: Análisis de su condición como funcionario público a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP y la Ley Notarial)

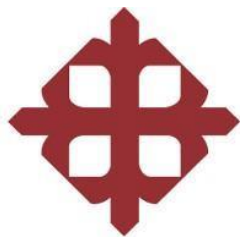
AUTOR:

Ab. Zambrano Rivera Lenin Gonzalo

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del grado de
MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

GUAYAQUIL - ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Lenin Gonzalo Zambrano Rivera**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

REVISORES

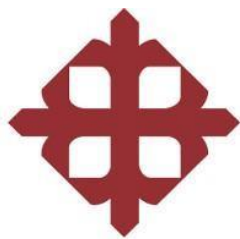
Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza, Ph.D
Revisora metodológica

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Lenin Gonzalo Zambrano Rivera

DECLARO QUE:

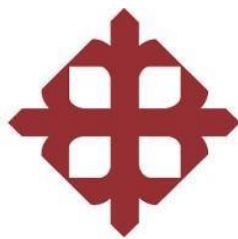
El Examen complejo “El carácter jurídico del notario en Ecuador: Análisis de su condición como funcionario público a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP y la Ley Notarial)” previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

EL AUTOR

Ab. Lenin Gonzalo Zambrano Rivera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo Lenin Gonzalo Zambrano Rivera

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: “**El carácter jurídico del notario en Ecuador: Análisis de su condición como funcionario público a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP y la Ley Notarial)**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

EL AUTOR

Abg. Lenin Gonzalo Zambrano Rivera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**
magister

**ZAMBRANO RIVERA LENIN
GONZALO**

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes (ignorado)
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes
mencionadas
**0% Idiomas no reconocidos
(ignorado)**

Nombre del documento: ZAMBRANO RIVERA LENIN GONZALO.pdf
ID del documento: 06c133f47d7f7501bf24abebe964e630647b4d10
Tamaño del documento original: 465,01 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 9/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 9/1/2026

Número de palabras: 12.272
Número de caracteres: 85.406

Ubicación de las similitudes en el documento:

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por la oportunidad de ser parte de su comunidad educativa.

A todas las personas que de una u otra manera hicieron posible alcanzar este logro académico.

DEDICATORIA

A mis padres, Gonzalo y Egda, por el amor brindado, por las sabias enseñanzas, por hacer de mí un hombre de bien.

A mi esposa, Tania, por la paciencia infinita.

A mis hijos, Eimy, Helen y Lenin, por todo el amor que despliegan para mí.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO II.....	5
2.1. Marco teórico.....	5
2.1.1. Derecho al trabajo.....	5
2.1.2. El servicio público.....	6
2.1.3. El notario	7
2.1.4. Fases de la actuación del notario	11
2.1.5. La fe pública	11
2.1.6. Naturaleza jurídica de la función notarial	13
2.1.7. Finalidad que tiene el servicio público notarial.....	14
2.1.8. Deontología notarial	15
2.1.9. El notario es o no servidor público	16
CAPÍTULO III	18
3.1. Metodología.....	18
3.2. Resultados.....	19
3.2.1. Análisis del marco normativo.....	19
3.2.2. Análisis de los resultados de la encuesta dirigida a los profesionales del Derecho.	21

3.2.3. Análisis de la entrevista realizada a los notarios	27
3.2.4. Propuesta con su respectiva validación por expertos	33
3.2.5. Validación por parte de un experto conocedor del tema estudiado para dar sustento a la solución planteada.....	35
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA.....	38
ANEXOS.....	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Postulados de la función notarial.....	9
Tabla 2. Organización de instituciones públicas dentro del Presupuesto General del Estado	20
Tabla 3. ¿Considera que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana?	22
Tabla 4. ¿Considera necesario que se establezca dentro del servicio público al notario en el ordenamiento interno ecuatoriano?.....	23
Tabla 5. ¿Cree que la función de los notarios debe ser pública y no privada?.....	24
Tabla 6. ¿Considera que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario?.....	25
Tabla 7. ¿Considera que con la evolución del servicio notarial el notario podría pasar a formar parte de los servidores públicos amparado en la LOSEP?	26

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. ¿Considera que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana?	22
Ilustración 2. ¿Considera necesario que se establezca dentro del servicio público al notario en el ordenamiento interno ecuatoriano?	23
Ilustración 3. ¿Cree que la función de los notarios debe ser pública y no privada?	24
Ilustración 4. ¿Considera que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario?.....	25
Ilustración 5. ¿Considera que con la evolución del servicio notarial el notario podría pasar a formar parte de los servidores públicos amparado en la LOSEP?	26

RESUMEN

La función notarial es importante para el desarrollo del país. El notario es un funcionario público, sin embargo, no forma parte de los servidores públicos dependientes del ejecutivo, su trabajo resulta de importancia capital para el desarrollo del país. El objetivo del presente trabajo de titulación fue examinar si el notario debe ser considerado funcionario público en Ecuador, conforme al ordenamiento jurídico interno, estableciendo las consecuencias de ese reconocimiento en su régimen laboral y funcional. La investigación es de enfoque cualitativo, la metodología empleada incluye métodos teóricos como el deductivo, histórico, lógico, analítico-jurídico que se aplicaron en las unidades de estudio, las normas jurídicas que fueron objeto de análisis, así también la revisión de los aportes doctrinales, y la normativa de otros países donde se pudo explorar la naturaleza del servicio notarial. Los resultados permitieron conocer que su función no guarda relación con un funcionario público en el sentido literal, más bien tiene connotaciones híbridas, porque es auxiliar de la administración pública, pero, no recibe sueldo ni beneficios sociales del Estado central; por el contrario, tiene independencia para contratar personal y ser responsable por el personal que labora para él. En el contexto de las conclusiones, el notario inicia su propia empresa ante lo cual tiene la necesidad de mantenerla durante el ejercicio de su actividad notarial, además, el Estado central percibe un porcentaje mínimo del 5 % llegando hasta el 51 %, es decir, la función estatal a más de designar al Notario, también es de regular el porcentaje que deben llegar a las arcas del erario nacional, ser vigilante de la distribución de los ingresos generados por las notarías en todo el Ecuador.

Palabras clave: Notario, ejecutivo, principio, servicio público.

ABSTRACT

The notarial function is important for the country's development. While notaries are public officials, they are not part of the civil service under the executive branch, yet their work is of paramount importance to the country's progress. The objective of this thesis was to examine whether notaries should be considered public officials in Ecuador, in accordance with domestic law, and to establish the consequences of such recognition for their employment and functional status. The research employs a qualitative approach, and the methodology includes theoretical methods such as deductive, historical, logical, and analytical-legal reasoning, which were applied to the units of study, the legal norms analyzed, as well as a review of doctrinal contributions and the regulations of other countries where the nature of notarial services could be explored. The results revealed that the notary's role is not strictly related to that of a public official in the literal sense; rather, it has hybrid connotations. While acting as an auxiliary to the public administration, the notary receives neither a salary nor social benefits from the central government. On the contrary, the notary has the independence to hire staff and is responsible for their employees. In light of these conclusions, the notary starts their own business and therefore needs to maintain it throughout their notarial practice. Furthermore, the central government receives a minimum percentage, reaching up to 51 %. This means that the government's role, in addition to appointing notaries, also includes regulating the percentage that goes to the national treasury and overseeing the distribution of income generated by notaries throughout Ecuador.

Keywords: Notary, executive, principle, public service,

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

En su exposición realizada en Madrid, España, Gómez (2017) afirma que, cuando se trata de las funciones de jurisdicción voluntaria, el notario tiene que actuar como autoridad pública, en un contexto de funciones públicas, pero totalmente ajeno de la estructura administrativa general. Es decir, no forma parte de la burocracia del sistema de justicia, por lo tanto, no cobra sueldo, ni tampoco tiene cargo administrativo, algo a destacar es que su accionar es realizado bajo su responsabilidad exclusiva.

Resulta preciso aclarar, a pesar de su carácter de autoridad pública en representación del Estado, no lo convierte en funcionario administrativo, eso lo colca como un profesional de jurisdicción voluntaria, mantiene independencia y autonomía en las decisiones que toma. No es un juez, tampoco se encuentra integrado dentro de la estructura del poder judicial, aunque desarrolla funciones que forma parte del tráfico jurídico, siendo su naturaleza similar a la decisión judicial.

En Colombia la actividad notarial se caracteriza por ser un servicio público clave, es una de las modalidades de descentralización por colaboración incorporada en la Constitución de 1991 (Téllez, 2024), con esta iniciativa el servicio y las funciones propias de los notarios fueron delegadas permanentemente a particulares, tal como se encuentra estipulado en el artículo 131 del mandato constitucional.

Conviene indicar que, no se hace referencia de algún tipo de servicio de poca importancia, por el contrario, se confía guardar y custodiar la fe pública. Al ser respaldado por el ordenamiento jurídico interno creado para realizar su actividad, conlleva a que sean depositarios de la confianza institucional, autorizando la credibilidad y autenticidad propias de su actividad.

El citado autor hace mención de la responsabilidad inherente a su trabajo, asegura la prestación eficiente de los servicios públicos, promueve el bienestar colectivo, contribuye a cumplir los deberes sociales de los particulares que se dedican a ejercer actividades, entre otras acciones propias de su actividad.

Calderón (2021) indica que en Ecuador, el problema radica en que, los notarios, a pesar de regirse por un marco normativo regulador de su actuar, con lo cual es encasillado en su labor de funcionario o servidor público, otorgándole responsabilidades que pasan a ubicarlo en el contexto privado.

El notario ha sido incorporado en la legislación de muchos países como un profesional particular, que ejerce su labor en el ámbito de la función pública, eso lo caracteriza como alguien que debe estar en constante servicio de las personas. Por consiguiente, es apreciado como funcionario o servidor público, es decir, que depende su estabilidad laboral y su accionar laboral íntegramente del Estado central. Lo público es entendido, por pertenecer al interés de la población, por tanto, es un servicio gratuito, pero siempre en el contexto de la eficiencia, eficacia, calidad y calidez.

En el caso concreto del Notario, es el funcionario que, a través de su firma, otorga validez a los actos, siempre y cuando cumplan con las solemnidades correspondientes. De esa manera, se vuelve a tener la obligación de ser custodio y de conservar los documentos que en su jurisdicción han sido colocados. El notario ecuatoriano tal como establece la norma es un funcionario público, profesional del Derecho con excelencia académica al cual le corresponde la comprobación veraz de los hechos que exponen quienes acuden a la respectiva notaría. Además, otorgan fuerza legal a los hechos y actos jurídicos que son expuestos a su fuero, y los acredita a través de las altas notariales y escritura notarial. El trabajo desarrollado por el notario implica para el país desarrollo a pesar que el notariado es un órgano auxiliar de la función judicial tal como establece el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 296.- NOTARIADO.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. (Asamblea Nacional, 2009)

Ante lo indicado en líneas precedentes, el notario ejerce su labor de carácter público otorgando fuerza legal a sus actos. Sin embargo, no está contemplado como servidor público, a pesar que la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 4 ordena que. serán servidoras o servidores públicos todos quienes presten servicios ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público.

En este sentido, los notarios a pesar de formar parte de la función judicial y tener el carácter de servidores auxiliares por un lapso determinado, su régimen laboral es diferente de aquel por los cuales se rigen quienes laboran en el servicio público ecuatoriano normado por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Luego de expedirse la Constitución de la República en la Ecuador en 2008 el servicio notarial entró a formar parte de los órganos auxiliares, tan necesarios para el correcto proceder de la función judicial. La labor realizada por las notarías es de entregar un servicio público, para lo cual el Estado central encargó dicho accionar a los Notarios bajo el monitoreo y vigilancia del Consejo de la Judicatura.

El investigador sostiene apoyado en sus conocimientos profesionales que el servicio notarial ha mejorado, esto debido que se ha otorgado jurisdicciones y competencias, como es el caso de divorcio por mutuo consentimiento, divorcio por cargas, se deberían darle más jurisdicciones para evitar la tramitología de los juzgados por parte de los ciudadanos. En cambio, a los notarios por ser un trámite pagado, el usuario puede exigir, algo que no sucede cuando se acercan a los juzgados, porque allí los trámites son más lentos, por cuanto es un servicio gratuito, lo que lleva a esperar el tiempo que ellos estimen los servicios judiciales.

El Derecho Notarial está en constante evolución, se actualiza, se moderniza, en función de las necesidades sociales presentadas. Pertenece a una derivación del Derecho Público, es decir, se encarga de la autorización, regulación, así como de organizar la actuación, procedimientos y utilización de los instrumentos notariales. El problema será objeto de estudio en Ecuador, esta delimitación espacial se realiza con la intención de realizar un estudio pormenorizado de los diversos cambios que ha tenido la actividad notarial en el país, esto permitirá tener clara la iniciativa impulsada por el investigador. Las reformas efectuadas a la Ley Notarial en 2016, en la cual quedó estipulado nuevas competencias para el notario, situación que ameritó ampliar su rango de acción laboral por asumir procesos que están en la jurisdicción voluntaria. Para ello se vio en la necesidad de incorporar nuevo personal, pero al no estar clara la naturaleza jurídica del servicio notarial como funcionario público se ha generado inconsistencia en régimen laboral.

Se propone la siguiente hipótesis:

El marco normativo en el Ecuador si determina o no que se considere al notario como funcionario público, lo que impacta en las consecuencias de ese reconocimiento en su régimen laboral y funcional.

Ante el problema planteado se genera las siguientes preguntas de investigación:

¿Debe considerarse al notario en Ecuador como funcionario público bajo los parámetros constitucionales y legales?

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas, laborales y sociales de su reconocimiento o no en esa categoría?

En la investigación se propone el siguiente objetivo general:

Examinar si el notario debe ser considerado funcionario público en Ecuador, conforme al ordenamiento jurídico (Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código Orgánico de la Función Judicial) estableciendo las consecuencias de ese reconocimiento en su régimen laboral y funcional.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo antes indicado se ha propuesto los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Analizar la normativa constitucional y legal pertinente al régimen de los notarios en Ecuador.
- 2.- Describir y comparar los modelos doctrinales sobre la naturaleza jurídica del notario.
- 3.- Evaluar las consecuencias jurídicas, laborales y sociales derivadas de la situación actual y las propuestas de reformas.

CAPÍTULO II

2.1. Marco teórico

La redacción del marco teórico contempla un análisis doctrinal y jurídico respecto a la naturaleza del notario, así como de los servidores públicos, realizando una definición conceptual que permita tener criterios amplios para que se pueda determinar, desde el punto de vista subjetivo del investigador, si el notario público en Ecuador es o no servidor público.

2.1.1. Derecho al trabajo

La democracia también es una regla, un método racional y satisfactorio para definir en una comunidad, una nación y/o un Estado, quien gobierna (Rivera, 2025). Y así tiene la potestad de normar las actividades humanas a través de normativa creada para que tanto la administración como los administrados puedan desempeñarse de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

El derecho a trabajar es un derecho con dimensión constitucional, cumple doble rol porque actúa como herramienta y límite con la finalidad de construir contrapoder para la sostenibilidad de forma equilibrada en la relación del trabajo y empleador (Balda, 2023). El esfuerzo físico o mental entregado por los seres humanos se utiliza para la producción o de riqueza. En la cual incluye diversidad de actividades que puedan ser valoradas económicamente, bien sea por tareas, actividad o por tiempo. Contempla desempeñar una amplia variedad de trabajos de naturaleza legal, dirigidas para la consecución de objetivos financieros, en el contexto individual o colectivos.

En este sentido, el marco legal del Derecho al trabajo está integrado por normas jurídicas internas y supranacionales que son de estricto cumplimiento por parte de Ecuador dentro del marco normativo de las relaciones laborales. La Constitución rige las actividades de trabajo, que en el caso específico de los servidores públicos están sujetos a lo ordenado por la Ley Orgánica del Servicio Público, mismo establece todo el marco legal. Y contempla el reconocimiento del trabajo dentro del Derecho Constitucional en su artículo 33 de la Carta Magna ecuatoriana.

2.1.2. El servicio público

El ingreso al servicio público en Ecuador se encuentra establecido según lo ordenado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). Esta sirve para determinar las mejores personas, profesionalidad, conocimientos y ética para prestar sus servicios (Tacoamá y Paredes, 2022). Mientras que la Ley Orgánica del Servicio Público establece con respecto a los servidores públicos lo siguiente:

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

La Constitución de la República del Ecuador define a los servidores públicos:

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores... (Asamblea Nacional, 2010).

Se colige de la norma suprema citada, que los servicios públicos son prestados por servidores públicos, que por ser categoría jurídicas y económicas tienen enfoque constitucional, a la vez son garantías constitucionales, por lo tanto, pasan a cumplir la función de acceso para la dotación de derechos necesarios para el desarrollo de los ciudadanos (Albuja, 2021). Y por lógica tiene dimensión económica que presentan parámetros otorgados por las Constituciones según las cuales corresponde el Estado o sector privado participar en la prestación de los servicios requeridos por la sociedad.

Otra de sus características es que tienen connotaciones técnicas ejercidas por particulares delgados, o bien de forma directa por la administración pública, dirigida a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos o público

en general, sujeto a régimen jurídico especial independiente del Derecho Privado. Además. La tecnicidad se refiere a los procedimientos y recursos empleados para satisfacer necesidades de los administrados (Simbaña, 2022),

La conceptualización de servicio público ha cobrado importancia por la evolución inmersa con el Derecho Administrativo, esto porque es una tarea de potestad pública que la convierte en elemento intrínseco del Estado. El servicio público es brindado bajo el régimen jurídico de carácter público, en otras palabras, este tipo de acciones son reguladas bajo normativa nacional creada con fines específicos, y el actuar de los funcionarios estatales no sucede a voluntad o discrecional.

2.1.3. El notario

En Babilonia los escribas tenían que centrar su actividad en cumplir lo estipulado en el Código de Hammurabi, el cual contenía normativa en el ámbito civil, administrativo y procesal, destaca destacaba la importancia otorgada aló estipulado en el contrato o convenio, con el pasar de los años este tipo de situaciones jurídicas tuvo su aceptación en Roma.

Asimismo, los notarios eran denominados escribanos y estaban divididos en escribanos notarios, escribanos secretarios y de Cámara, y escribanos receptores (Vera, 1994). Mientras que, en la actualidad los notarios son encargados de redactar, autorizar, además, su función tiene implícito salvaguardar dentro de sus archivos documentación que le fueron otorgados por parte de las partes interesadas, para practicar diligencias encomendadas en las respectivas leyes.

El trabajo en las instituciones públicas requiere de una institución pública organización contratante y de personas que de manera libre y voluntaria acepten actuar bajo los lineamientos de dicha organización, bien sea dependiente del poder ejecutivo, aunque también puede pertenecer a los gobiernos locales. Dicha persona tiene que ejecutar actividades previamente indicadas, recibiendo una remuneración y forman parte de su estructura institucional.

En Ecuador el empleo público se vio influenciado por dos normativas laborales creadas luego del 2007, cuando en el mandato del expresidente de la república Rafael Correa Delgado, la Asamblea Nacional dio paso al Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público. El primer cuerpo legal, regula la intervención de

los obreros que pertenecen al sector público; mientras la segunda normativa ordena la labor ejercida por los servidores públicos.

La Ley Orgánica de Servicio Público norma el ingreso, ascenso y promoción, así como los mecanismos relaciones con la salida del funcionario; de igual manera, determina los lineamientos para el cumplimiento de las remuneraciones, además de ingresos complementarios, el régimen de personal, sin dejar de nombrar la gestión del talento humano. Mientras, el Código de Trabajo, es el cuerpo legal regulador de aquellas modalidades de contratación, el pago a recibir, al igual que los derechos, deberes y las obligaciones generales de los trabajadores públicos y privados. Conviene aclarar que, no otorga datos relativos con la gestión del talento humano (Torres et al., 2017).

El trabajo no solo se puede apreciar como un derecho capaz de atender la necesidad de garantizar aquellos medios que permiten obtener beneficios económicos, producto de su esfuerzo para satisfacer sus necesidades. También es posible de entenderse, desde la perspectiva de los resultados, la obligación que tienen quienes conforman la masa burocrática con la sociedad, de alcanzar el desarrollo de la nación a través de su accionar.

La función notarial en Ecuador es una parte esencial de los órganos que forman parte en la Función Judicial. La Constitución ecuatoriana aprobada en 2008, incrementó la noción del trabajo como derecho, para lo cual, incluyó garantías expresas con la finalidad de ser respetadas dentro de las relaciones de trabajo. En tanto, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) ordena la función del notariado. La situación problemática del presente estudio, radica en que las relaciones laborales por parte de las notarías, son de características con criterios de relaciones del contexto privado, en una especie de mezcla con instituciones públicas.

El notario para realizar su trabajo necesita de trabajadores, mismos desempeñan un rol de oficina, ayudan en gran medida por la demanda de usuarios que requieran sus servicios (Ordóñez y Parra, 2023). Las notarías dependen desde el punto de vista financiero de los servicios brindados a la colectividad, por lo cual, la atención desplegada a los usuarios es fundamental para la supervivencia.

El notario a pesar que realiza su labor atendiendo al público no se considera un funcionario perteneciente al personal administrativo estatal, ergo, su actividad

presenta características similares que los usuarios suelen desconocer. Esto permite afirmar sobre la inaplicabilidad del régimen jurídico laboral ecuatoriano para este funcionario. La realidad es que su actuación resulta necesaria cuando no se presentan conflictos de derechos subjetivos; por ello se afirma que su actividad en la fase normal del Derecho permite a la ciudadanía tener certeza y seguridad jurídica en cuanto a hechos y actos solemnizados en el instrumento público.

En este orden de ideas, se suele ubicar al notario como un particular a cargo de una función pública (Calderón, 2021) esto lleva a caracterizarlos como servidores ciudadanos, aspecto que se presta para entender su accionar en el contexto de servidor público, a pesar que cuando desempeña un cargo público es asociado a la defensa de los intereses del pueblo, otorgando seguridad jurídica cuando contribuye a solucionar de manera voluntaria y pacífica asuntos relacionados con contratos y actos extrajudiciales.

La función notarial busca la armonía social para tener un orden colectivo apoyado en el Derecho, sustentado en los siguientes postulados.

Tabla 1. *Postulados de la función notarial*

Conciencia de la naturaleza jurídica.	Enmarcada en la función pública, aunque se ejerce de manera privada.
Cumplimiento de la observancia rigurosa de disposiciones legales.	De la legislación notarial que regula esta función.
Se brinda un servicio sustentado en la formación y expresión legal.	Relacionada con la voluntad de los actos jurídicos notariales realizadas.
Actuación apegada a Derecho.	Para el cumplimiento de los requisitos por los cuales se guía el Notario.
Actuación imparcial y objetiva.	Hacia las personas que intervienen en los actos o contratos realizados.
Sus actuaciones son equitativas.	Y se guían por la integridad, honestidad, coherencia, así como la transparencia.
Mantenerse actualizado.	En todo lo concerniente a nuevas doctrinas y cambios legales que se enmarquen en el ejercicio de su actividad notarial.

Nota. Se puede leer los postulados de la función notarial, con sus respectivas descripciones.

El contenido permite demostrar que la actividad notarial se regula tomando en cuenta aspectos de la libertad del individuo, del carácter especial de la profesión,

de la práctica profesional. Sin embargo, a la vez es especulativa porque pueden estar sujetas a un análisis de la moral individual de cada notario.

De acuerdo a las funciones y deberes del notario se debe entenderlo no como un simple profesional liberal, sino como un servidor, mientras las personas que van por sus servicios como usuarios y no como clientes, ya que el notario ejerce una función pública. La profesión notarial no sólo elabora lo pedido por el usuario, también debe asesorarlo, indicando que lo realizado es legal. Además, debe explicarle si es la mejor figura que se puede utilizar para lo que realmente quiere. Esta visión moderna del notario conlleva a la preparación constante de dicho profesional para poder realizar esa función de asesorar.

La Carta Magna ecuatoriana vigente desde 2008 contiene normativa relativa con la función del notario en Ecuador, en los artículos 199 y 200 dejaron los assembleístas establecidos de manera clara sus características. En cuanto a los servicios notariales, ordena en el artículo 199 que “los servicios notariales son públicos... Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura...” (Asamblea Nacional, 2008). Mientras el artículo 200 señala “las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...” (Asamblea Constituyente, 2008).

En concordancia a lo indicado en el párrafo anterior, Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 296 indica que, “el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios quienes son funcionarios investidos de fe pública...” (Asamblea Nacional, 2009)

Si bien el notario no forma parte del personal burocrático dependiente de poder ejecutivo, su labor está enmarcada dentro del servicio público. En este sentido, la Ley Orgánica de Servicio Público establece en el artículo 4 que, los servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (Asamblea Nacional, 2010).

Chávez (2020) enfatiza que “el notario es un profesional libre y un funcionario público, entendiéndose como funcionario en el sentido de que ejerce una función pública, pero no como dependiente directo de la Administración Pública”.

2.1.4. Fases de la actuación del notario

Fase asesora. El notario recibe, interpreta y coadyuva a dar forma a la voluntad de las partes, es consejero, así como asesor jurídico de quienes ruegan su servicio recepciona la información brindada por las partes cuando llegan buscando sus servicios, e inmediatamente informa sobre lo solicitado.

Fase docencia o instructora. Hace referencia en dotar de información a las partes sobre las distintas figuras y efectos que pueden derivarse de la decisión tomada por los usuarios, en estrecha relación con lo recomendado por el notario.

Fase formativa. Aquí se legitiman los actos y negocios jurídicos, dotando a la voluntad de las partes de la forma jurídica requerida para que surtan efectos, contribuye a moldear el acto jurídico al realizar el instrumento.

Fase autenticadora. Contempla las dos fases citadas, el notario deja entrever idoneidad, imparte la fe pública en todas sus actuaciones, actos y hechos jurídicos ocurridos en su presencia, o que fueron sometidos a su jurisdicción para impartir fe de autenticidad.

Fase ejecutiva. La labor del notario continúa y finaliza con lo realizado de los actos acordados por los usuarios y otorgados ante él.

Fase del ejercicio profesional del notario. Una vez desarrolladas las fases anteriores, se lleva al alcance e importancia otorgada por este: el cumplimiento de la pública.

2.1.5. La fe pública

El notario tiene esa capacidad de que todo lo certificado por él termina siendo creíble, esta función permite mantener el orden público porque otorga certeza, lo cual forma parte de la finalidad del Derecho. A manera de ejemplo, todo acto o contrato efectuado en sede notarial tiene fuerza de prueba plena, de fuerza probatoria.

En palabras de Gutiérrez (2021) citado por Minchala (2024) la fe pública implica esa atribución de la cual se encuentran investidos determinados funcionarios, tal es caso de los notarios, con la finalidad de otorgar autenticidad a los actos o contratos

en los que realiza intervención y su contenido no sea utilizado como prueba en contrario.

La fe pública es esa presunción legal de veracidad en relación a ciertos funcionarios que la ley contempla como verdaderos y probos, también los faculta para otorgar a los hechos y convenciones el carácter idóneo pedido por los ciudadanos. Este sentido de definición anterior implica la confianza de un particular en otro particular, y de la sociedad para que prevalezca el criterio de validez jurídica de actos necesarios para el desarrollo del Estado. De no existir lo nombrado, resultaría complicado mantener el orden social, además de la celeridad necesaria en las transacciones civiles y comerciales.

En el ámbito social, la fe pública resulta necesaria para que se compruebe la existencia de hechos jurídicos, a la vez, derivan derechos de esos actos, por esta razón es necesario la existencia de órganos públicos que otorguen esa certeza. No podrían ser eficaces para la sociedad las leyes, las sentencias y documentos notariales, si se cuestionaría la legitimidad o autenticidad del contenido de dichas actuaciones.

La certeza producida por la fe pública conlleva a tener armonía, por ende, estabilidad social, estas manifestaciones externas resultan ser aval para la vida social y jurídica de la ciudadanía, debe constituir plena prueba ante todos y contra todos (Centro de información de judicatura en línea, 2010). Todo lo indicado en líneas precedentes permite apreciar que quien atente contra tal certeza, cambiando lo verdadero por lo adulterado, violenta la naturaleza fundamental de la fe pública. La confianza de la comunidad civil hacia lo actuado en el contexto legal no puede ser malversada y constreñida hacia intereses particulares.

Además, tiene misión preventiva, por cuanto se constituye en soporte de la verdad, una certeza oficial llevada a efecto por el notario, quien es el profesional que el Estado procedió a seleccionar legalmente, para que goce de esa facultad de la Dación de Fe, con la cual se logra tener mejor convivencia social. El instrumento notarial conlleva la plena confianza y prueba fehaciente, esto es posible gracias a esa facultad de Dación de Fe propia de los notarios.

Como se dejó establecido, al analizar la fe pública se concluye que quienes tienen fe, son creyentes de la certeza, confianza o seguridad de algo, existe una relación

de verdad entre lo dicho y el hecho narrado. Al otorgar a esa certeza cierto carácter de oficialidad se está ante la presencia de la fe pública.

2.1.6. Naturaleza jurídica de la función notarial

La función notarial presenta tres tesis con respecto a su naturaleza jurídica, las cuales se detalla a continuación.

Funcionarista. Según esta tesis la actividad notarial en una Función Pública desarrollada por el notario, mismo que es independiente, percibe remuneración por parte de los usuario a quienes presta su servicios profesionales Punto es funcionario público pero su actuación la realiza en nombre del Estado, le ha delegado el poder fehaciente para intervenir en la creación de instrumentos públicos, en ellos queda expresada la voluntad de aquellas personas intervinientes en la realización de contratos, negocios o actos.

Profesionalista. Esta tesis establece que el servicio prestado, así como el sujeto que lo presta tiene perfil profesional, y la función realizada por el notario no es pública, es técnica-profesional, por tanto, el Estado se beneficia de sus actos. Otorgar fe significa certificar algo que no forma parte de la naturaleza de los funcionarios públicos, por lo cual se debe aplicar la máxima jurídica: nadie está en condición de delegar facultades que no posee.

Ecléctica. Reconoce elementos de las tesis nombradas en líneas anteriores, porque la función pública la ejecuta un profesional del Derecho, es decir, un profesional que no forma parte del sector público, quien no consta en nominas del Estado. De allí se desprende la probidad que el notario es profesional libre, funcionario público pero independiente del Estado, desarrolla la función pública en calidad de independiente de la autoridad administrativa.

Asimismo, resulta indispensable enumerar dos corrientes doctrinales de importancia en torno a la naturaleza jurídica relacionada con la figura del notario.

Doctrina notarialista. Sostiene que el notario es calificado como funcionario público y es investido con la denominación de funcionario público, delegado por el poder público en base a su profesionalidad para poder otorgar dación de fe pública.

Doctrina administrativista. Utilizando la figura llamada *Muñera Publica*, que hace referencia al ejercicio privado de funciones públicas, es decir, el particular que es

delegado para presta servicios públicos y ejercer funciones públicas pero que no es funcionario público, es un particular totalmente extraño para la organización pública.

Existe diferencia en relación al funcionario de hecho, por cuanto este tipo de funcionario brinda sus servicios en nombre y por cuenta del Estado, mientras que, que en este tipo de servidores privados ejecutan una función pública en nombre y por cuenta propia. Esto ayuda a colegir que los servidores privados cuya función pública ejercida no los encasilla en el ámbito de servidor público común. Su actuación se la puede considerar de mayor claridad, por cuanto es efectuada por cuenta y a nombre del Estado.

Conviene indicar que, los actos emanados del notario no son subjetivamente administrativos, resulta improcedente atentar contra ellos como una forma de defensa contra los actos emitidos por la administración. Esto sucede porque la actividad notarial desempeña actividades de particulares, en nombre propio, de modo que los efectos dimanados de la misma, por lo tanto, no pueden recaer sobre la administración pública. Los actos realizados conllevan responsabilidades personales y privadas del notario.

2.1.7. Finalidad que tiene el servicio público notarial

El servicio público tiene la finalidad de satisfacer una necesidad pública, tanto de interés general o colectivo, tal necesidad pública abarca la suma de necesidades individuales de la sociedad. A pesar que no presupone necesariamente que la totalidad de quienes conforman la sociedad deban poseerla, el acceso eventual para su prestación tiene el carácter de imprescindible.

El notario público está imposibilitado intervenir en política, por ser sujeto que ejerce una función pública se encuentra ajeno al aparato administrativo estatal, es decir, realiza su función en el marco de la actividad pública y esto lo convierte en alguien ajeno a acciones políticas (Pérez, 2023). Su accionar se la puede considerar como una balanza de precisión, procura brindar soluciones justas y equilibradas, todo esto en el marco de la imparcialidad.

La excelencia académica es el principal elemento que distingue al notario público ecuatoriano, esto porque necesita comprobar la veracidad de los hechos expuestos por los usuarios, y de allí deriva otorgar fuerza legal a dichos actos y hechos jurídicos, situación que lleva acreditarlos mediante la escritura notarial y las actas notariales. La realidad social y jurídica descrita contribuye a que las actividades efectuadas por el notario obtengan un rol del protagonismo dentro de la sociedad, aspecto que lleva a establecer normativas relacionadas con lo indicado.

El notario en la actualidad se considera fedatario independiente en el cual su esquema remunerativo salarial está acorde con los ingresos provenientes del cobro de tasas debido a la protocolización de documentos expuestos en su oficina (Peña, 2018).

En este orden de ideas, existe confrontación legal, por cuanto la normativa fundamental ecuatoriana en el artículo 229 ordena que, los “funcionarios públicos deben percibir una remuneración justa y equitativa” (Asamblea Constituyente, 2008). Algo que no sucede en la actualidad porque los notarios se enfrentan a una problemática si logran ser ubicados en la administración pública con el esquema salarial vigente, que bien podría estar por debajo de su labor ejercida.

2.1.8. Deontología notarial

La Unión Internacional del Notariado, UINL, establece entorno a la deontología notarial lo siguiente:

La Ley determinará el régimen disciplinario de los Notarios, que estará bajo el control permanente de la autoridad pública y de los organismos colegiales.

El Notario está obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus servicios, frente el Estado y frente a sus compañeros.

El Notario, conforme al carácter público de su función, está obligado a guardar secreto profesional.

El Notario está obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad.

La elección de Notario corresponde exclusivamente a las partes.

El Notario está obligado a respetar las reglas deontológicas de su profesión tanto a nivel nacional como internacional. (Unión Internacional del Notariado, 2005).

Lo citado sirve para expresar los postulados que permiten guiarse al profesional en base a su preparación, ética, aspectos morales, entre otros. El notario tiene que procurar estar constantemente informado para realizar de mejor manera sus actividades profesionales.

2.1.9. El notario es o no servidor público

El notario cuándo asesora y aconseja a las personas que buscan sus servicios profesionales actual como el purista más, sin embargo, en sentido estricto como notario actúa para dar fe pública en los actos que él ejecuta. El notario cuando ejerce su función dando fe pública se encuentra efectuando de manera formal un acto intrínseco de su actividad profesional. A ello se suma el hecho que la función notarial es un acto enmarcado dentro de la administración pública, porque el poder administrado le corresponde este tipo de actividades que son delegados o autorizados con la legalidad.

Cuando el notario actúa “acorde a su función lo hace como un profesional particular, esto está dado por cuanto no tiene dependencia laboral con rango de servidor público” (Aguilar, 2024). La relación jerárquica en el marco de también mando y subordinación no aplica para la función notarial.

Carece de atributos que nos enmarcan en el servicio público, por ejemplo, no recibes salario del Estado por su servicio prestado, cobra determinada cantidad de dinero al cliente según el precio previamente estipulado. Carece de un jefe inmediato superior no recibe órdenes de nadie. La función notarial no se encuentra enmarcada dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Es deber esencial del notario “adherirse en sentido estricto a las normas y regulaciones vigentes con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de eficiencia y calidad cuando soliciten sus servicios” (Pérez, 2023). El notario debe tener un comportamiento basado en la deontología personal sustentado en principios y categorías morales. Y con su accionar se transforma en una deontología social por cuanto su conducta termina afectando a la colectividad en su conjunto.

El notario sustentado en los postulados de derecho está actuando apegado a las normas internas específicas a la función notarial, esto garantiza que es una actuación se enmarque en los estándares éticos como de esa manera brinda certeza jurídica a todos quienes sí se encuentran involucrados con su trabajo.

El notario si bien pertenece a la administración pública mantiene su relación laboral descentralizada por colaboración, es decir, presta sus servicios sin pertenecer a la masa salarial cubierta por el Estado. A manera de ejemplo se indica que en Italia los notarios están considerados como ser oficiales públicos, desarrolla determinada función pública, aunque no pertenece al estado cuando se trata de recibir su remuneración.

Con la aprobación de la Constitución de la República en 2008 la función notarial fue elevada a rango constitucional, de ahí que su función como depositario de la fe pública se vio fortalecida con la competencia otorgada al Consejo de la Judicatura para designarlos a través de concursos públicos. Esto conllevó a elevar el nivel de profesionalización dentro del sistema notarial.

A pesar de realizar su función al servicio de las personas que buscan ser atendidos cuando se trate de situaciones legales, en el contexto público, no pueden ser considerados funcionarios administrativos, porque su accionar no se subordina a la administración pública tal como lo hace el empleado dependiente del Estado.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

En este apartado del trabajo de investigación se procede a detallar el marco metodológico, el cual implica un enfoque cualitativo, esto debido a la caracterización de las variables objetos de estudio. En este sentido, El alcance del presente documento es transversal, por cuanto se desea brindar explicación en torno a si el Notario es o no servidor público.

Asimismo, el método bibliográfico permitió construir las bases teóricas relativas con la función del Notario, el estudio del ordenamiento interno ecuatoriano, con respecto al Derecho al trabajo el servicio público, su naturaleza jurídica, entre otros subtemas detallados en el marco teórico.

El método histórico jurídico permitió entender la evolución de Derecho, esto posibilitó al investigador el análisis de la dinámica social y de cómo las ciencias jurídicas han coadyuvado a mantener equidad entre los ciudadanos y el Estado.

El método deductivo, hizo posible realizar un análisis jurídico en torno a hechos que se revisan de lo general a lo particular. Se procedió a realizar la entrevista a profesionales del Derecho conocedores de la problemática enunciada, a través de las preguntas estructuradas. Para profundizar en el campo de estudio, el investigador contaba con los medios teóricos que permiten la recolección de datos sustentada en bibliografía especializada que reposa en revistas científicas indexadas en repositorios virtuales nacionales e internacionales.

La investigación fue descriptiva, porque se caracterizaron los componentes doctrinarios, esto permitió caracterizar las características y procedimientos particulares del objeto de investigación para relacionarlos con la actividad jurídica del notario.

Para llegar a la caracterización y diagnóstico del problema tratado en la presente investigación, se utilizó el método de análisis documental, con la finalidad de estudiar la normativa relacionada con el objeto y campo de estudio. Además, se realizó la encuesta a los abogados conocedores de la temática identificada, a quienes se visitó en sus lugares de trabajo con el cuestionario estructurado, de igual manera se procedió a entrevistar a cinco (5) notarios. Se habían identificado diez (10) notarios para la entrevista, de los cuales solo cinco (5) aceptaron responder. Los

otros cinco (5) notarios, a pesar de haber mostrado predisposición para responder a la entrevista, supieron indicar, a través del colaborador delegado, que su negativa estaba dada por el temor a ser utilizada la información con fines no académicos.

3.2. Resultados

3.2.1. Análisis del marco normativo

El marco normativo fue analizado iniciando con la Constitución de la República del Ecuador, enfocado en lo establecido en el artículo 199 relativo con el servicio notarial, mismo que ordena la caracterización del servicio ofrecido por el Notario. De igual manera, el artículo 200 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que, están constituidos legalmente para hacer depositarios de la fe pública, y que su nombramiento estará custodiado por el Consejo de la Judicatura, sumado al hecho que su contratación necesita regirse por una serie de requisitos.

El perfil profesional del notario es de Abogado o Doctor en leyes, reconocido en Ecuador, también debe probar que ha realizado el ejercicio profesional de forma proba durante un tiempo mínimo de tres años igual manera. Es un requisito esencial, haber ganado el concurso de méritos y oposición, esto se realiza para asegurar que el seleccionado realice su trabajo con la eficiencia requerida en el servicio notarial. Además, esto permite demostrar sus conocimientos, habilidades y competencias fundamentales para hacer Notario.

Composición del sector público

El registro, así como la organización de las diversas organizaciones que conforman el sector público ecuatorianos, tiene que guardar relación con el marco constitucional para que exista la aplicabilidad de los derechos fundamentales. En conjunto pasan a formar el catálogo de instituciones del sector público, que por consiguiente, entraran a formar parte del presupuesto general del Estado, también serán sujeto de control por parte de las correspondientes instituciones creadas para tales fines.

Con este argumento, y conforme a lo señalado en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, un 90 % de la institucionalidad del sector público forma parte de la estructura del Procuraduría General del Estado (2015) existiendo instituciones con autonomía financiera que se rigen por directrices del Ministerio de Finanzas, pero mantienen sus propios presupuestos.

Tabla 2. *Organización de instituciones públicas dentro del Presupuesto General del Estado*

Relación	Tipologías principales y secundarias
Dentro del PGE	Funciones del Estado
	Instituciones creadas por la constitución y la ley para la prestación de servicios públicos (excepto seguridad social, banca pública y empresas públicas)
No están dentro del PGE	Gobiernos autónomos descentralizados GAD's
	Instituciones de la banca pública
	Instituciones de la seguridad social
	Empresas públicas
	Organismos creados por los GAD's

Nota. Las instituciones públicas según el esquema de la Procuraduría General del Estado

Los servidores públicos para poder ejercer sus funciones laborales están vinculados al aparato estatal a través del régimen de Derecho Público, amparados en lo ordenado por la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, de 2010.

En este orden de ideas, la norma suprema establece en el artículo 229 lo siguiente; “Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (Asamblea Nacional, 2008).

En otro orden de ideas, el artículo 233 ordena que, “- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.

En cuanto a la remuneración percibida, se financia íntegramente con los ingresos recibidos por los servicios prestados en la notaría, de los cuales tiene que cubrir los egresos demandados por su actividad laboral. Otro aspecto considerar gira en entorno al horario de trabajo, colocado por el Notario, tal como ordena el artículo 5 de la Ley Notarial. Esto lo podría llevar a trabajar en horarios distintos a los

realizados por los servidores públicos dependientes del poder ejecutivo, también de aquellos que tienen dependencia laboral con los gobiernos autónomos descentralizados del país.

Mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo atinente a quienes laboran en las notarías, en su artículo correspondiente indica lo siguiente:

Art. 44.- TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO.- Las obreras y obreros que prestan sus servicios en la Función Judicial en los que prima la actividad física, material o manual sobre la intelectual, estarán sujetos al Código del Trabajo. Quienes prestan sus servicios en las notarías son trabajadores privados dependientes del titular de la notaría y se someten al Código del Trabajo y más leyes pertinentes.

Si bien no forma parte del servicio público, tiene que cumplir lo ordenado en el Código de Trabajo, para cumplir las obligaciones con sus colaboradores. De tal manera que sean remunerados tal como estipula el ordenamiento laboral ecuatoriano, en consonancia con los preceptos constitucionales y de la legislación supranacional.

3.2.2. Análisis de los resultados de la encuesta dirigida a los profesionales del Derecho.

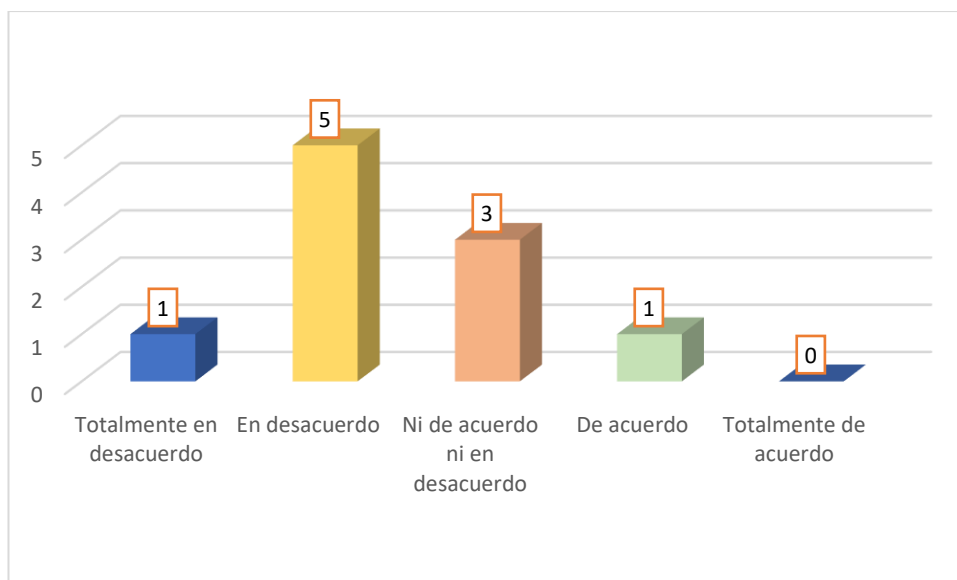
Para la presente investigación de campo, es decir la encuesta, se logró ubicar a diez (10) abogados en libre ejercicio, quienes, por su capacidad de respuesta, porque son conocedores de la problemática estudiada, se les entregó el cuestionario respectivo para que procedan a responder. Los profesionales del Derecho, son conocedores del Derecho Notarial, así también otros requieren de manera constante los servicios en las notarías.

Como criterio de selección se cita, dejar de lado a los abogados con bajos conocimientos en el campo notarial, esto en base a la edad de los profesionales del Derecho, se cita otro factor, como es el caso de los años que llevan litigando.

Tabla 3. ¿Considera que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10
En desacuerdo	10	50
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30
De acuerdo	2	10
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	20	100

Ilustración 1.. ¿Considera que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana?

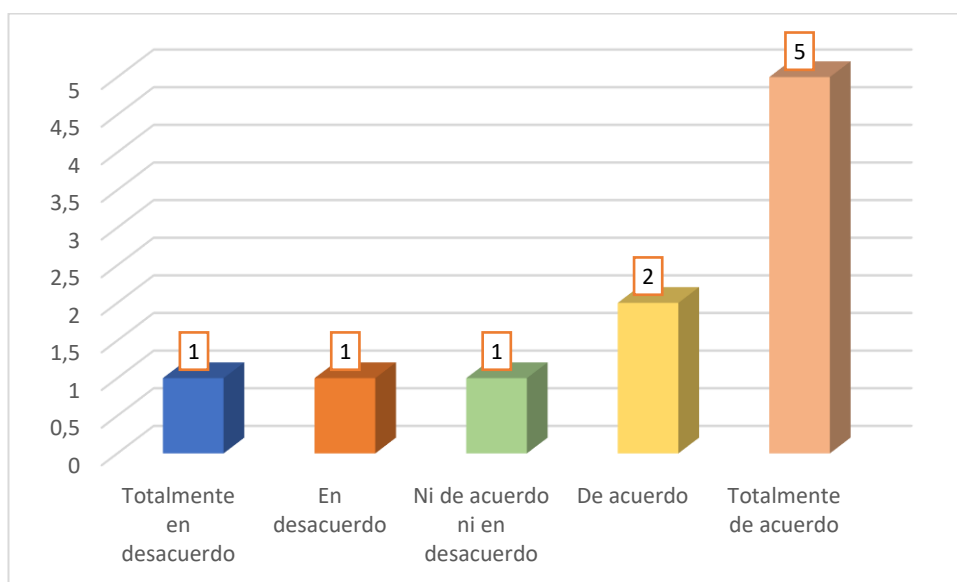


El 10 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana, el 50 % se encuentra en desacuerdo, el 30 % está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10 % afirmó que está de acuerdo

Tabla 4. *¿Considera necesario que se establezca dentro del servicio público al notario en el ordenamiento interno ecuatoriano?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10
En desacuerdo	2	10
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10
De acuerdo	4	20
Totalmente de acuerdo	10	50
Total	10	100

Ilustración 2. *¿Considera necesario que se establezca dentro del servicio público al notario en el ordenamiento interno ecuatoriano?*

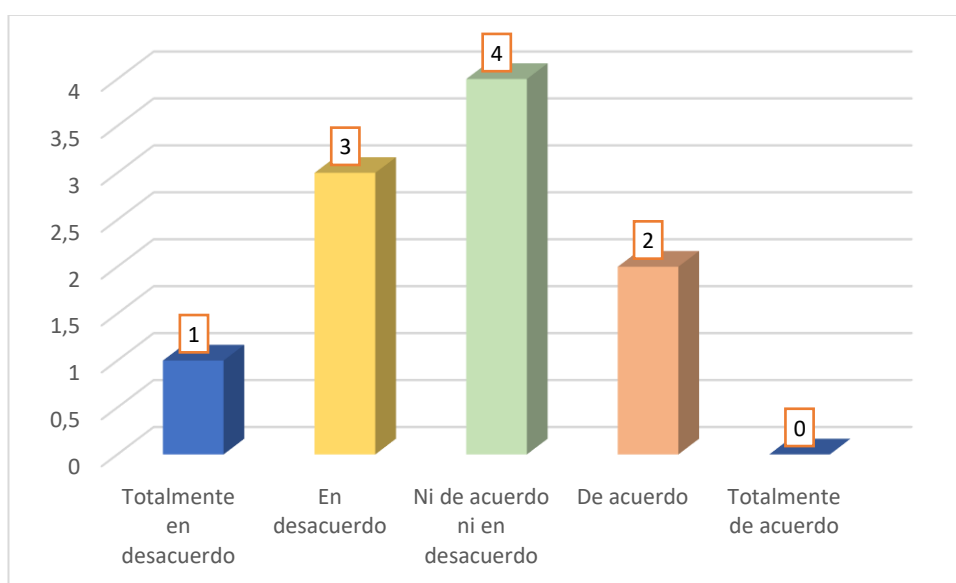


El 10 % respondió que está totalmente en desacuerdo que se establezca dentro del servicio público al notario en el ordenamiento interno ecuatoriano, el 10 % respondió que está en desacuerdo, el 10 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20 %, estaban de acuerdo y el 50 % totalmente de acuerdo.

Tabla 5. *¿Cree que la función de los notarios debe ser pública y no privada?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10
En desacuerdo	6	30
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	40
De acuerdo	4	20
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	10	100

Ilustración 3. *¿Cree que la función de los notarios debe ser pública y no privada?*

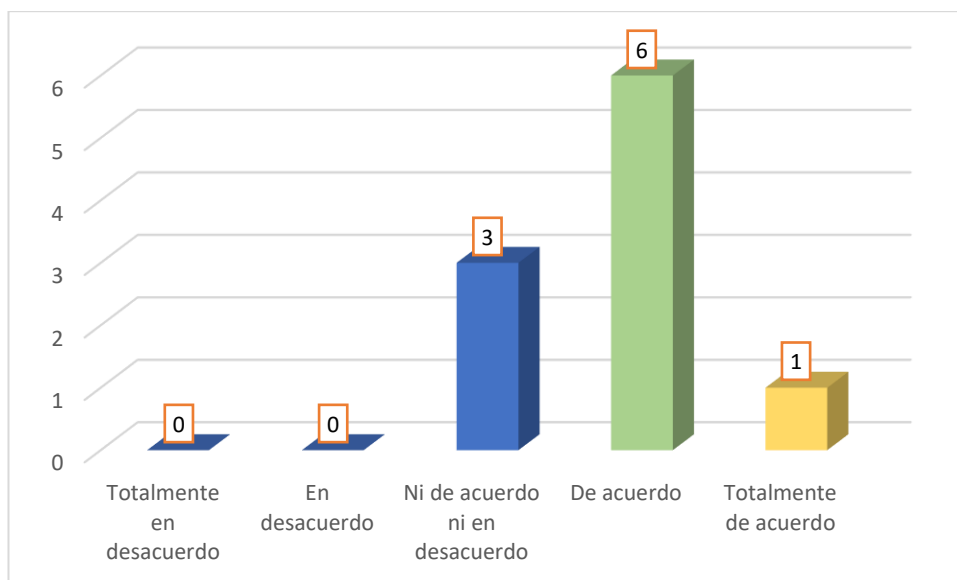


El 10 % afirmó que está totalmente en desacuerdo con que la función de los notarios debe ser pública y no privada, el 30 % en desacuerdo, el 40 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 20 % de acuerdo.

Tabla 6. *¿Considera que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30
De acuerdo	12	60
Totalmente de acuerdo	2	10
Total	10	100

Ilustración 4. *¿Considera que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario?*

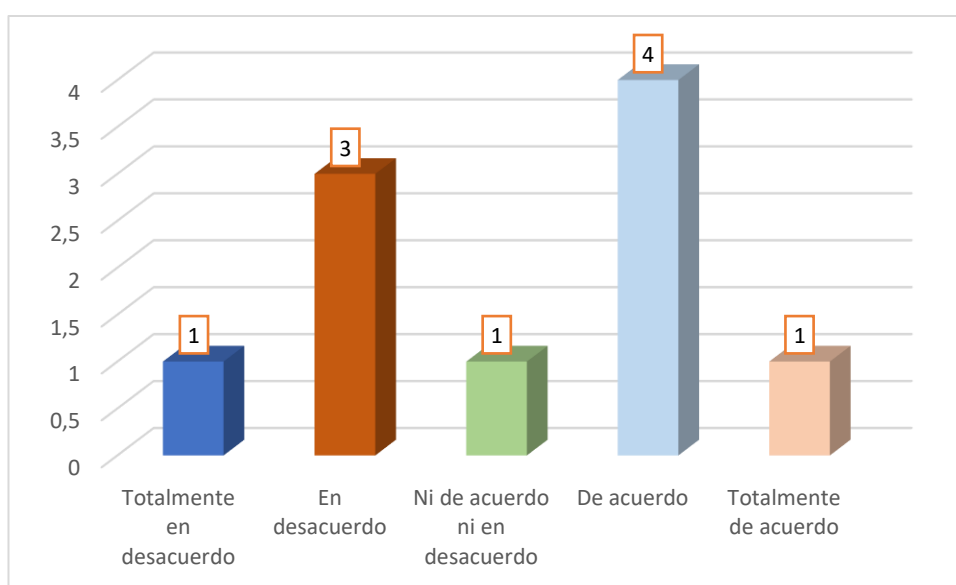


El 30 % afirmó que está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario, el 60 % de acuerdo y el 10 %, totalmente de acuerdo.

Tabla 7. *¿Considera que con la evolución del servicio notarial el notario podría pasar a formar parte de los servidores públicos amparado en la LOSEP?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10
En desacuerdo	6	30
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10
De acuerdo	8	40
Totalmente de acuerdo	2	10
Total	10	100

Ilustración 5. *¿Considera que con la evolución del servicio notarial el notario podría pasar a formar parte de los servidores públicos amparado en la LOSEP?*



El 10 % afirmó que está totalmente en desacuerdo con que la evolución del servicio notarial el notario podría pasar a formar parte de los servidores públicos amparados en la LOSEP, el 30 % en desacuerdo, el 10 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40 % de acuerdo y el 20 % totalmente de acuerdo.

3.2.3. Análisis de la entrevista realizada a los notarios

El análisis de las preguntas concernientes a la entrevista giró en torno al conocimiento que poseen los notarios, así como los profesionales del Derecho. Quienes, por ser conocedores de la problemática identificada, supieron responder de manera acertada. Ayudaron a determinar si el notario debe tener características o naturaleza de servidor público, regido por la Ley Orgánica del Servicio Público, o seguir teniendo esa independencia de trabajar por cuenta propia. Eso sí, actuando en estricto sentido del respeto al ordenamiento jurídico interno ecuatoriano.

En las siguientes líneas, se procede a describir las respuestas de los entrevistados.

Entrevista realizada a los notarios

Los resultados de la entrevista se colocan de manera individual con la finalidad de tener una mejor comprensión, de tal manera que, las respuestas permitan facilitar una especie de comparación para lograr deducciones que permitan al autor ampliar su nivel de conocimiento de la problemática estudiada.

1. ¿Podría indicar de qué manera las actividades notariales en Ecuador ha evolucionado?

Notario 1. Al ser un profesional del Derecho el notario tiene una serie de atributos conferidos por la ley, que ha ido ampliándose con el paso de los años. Tomando en consideración que, las relaciones entre personas conllevan tener compromisos, mismas que en muchos casos deben ser respaldadas con enfoque jurídico. Para lo cual el Estado, amparado en la fe pública, permite a los notarios llevar adelante su función, con el soporte legal para actuar en base a las competencias ordenadas en la normativa respectiva, en consecuencia, la carga procesal se redujo en los juzgados.

Notario 2. Los cambios en el servicio notarial han permitido lograr la aplicación del principio de eficiencia y celeridad, así como otras normas fundamentales, aspectos que posibilitan a los usuarios tener servicios de calidad.

Notario 3. Es importante destacar que el Estado confió en los notarios al entregar nuevas competencias, logrando depositar la confianza en la fe pública para llevar adelante actos que permitan el desarrollo de las actividades necesarias para el progreso del país. Desde la firma de contratos, documentos y otros hechos al que

voluntariamente los ciudadanos piden a los notarios con su firma dar soporte legal.

Notario 4. Resulta favorable desde todo punto de vista, la entrega de competencias a los notarios, que eran realizadas en los juzgados. Las nuevas atribuciones fueron en aumento, esperando el incremento de las mismas para coadyuvar al desarrollo de las ciudades y por ende del Ecuador.

Notario 5. Por ser profesionales con sólida formación profesional en Derecho, la sociedad espera mucho más que recibirlos y firmar documentos, ante lo cual el trabajo tiene que enmarcarse en el ejercicio de la función notarial regida por los principios establecidos en la Carta Magna. La función del notario se caracteriza por la celeridad, y los usuarios cancelan tarifas que les permitan cubrir sueldos de sus colaboradores, así como de suyos.

Análisis de las respuestas a la pregunta 1. Los notarios entrevistados fueron claros al exponer que llevar a efecto su labor, esta se encuadra en servir a los ciudadanos, algo que tiene similitud a lo realizado por quienes forman parte del servicio público dependiente del poder ejecutivo, pero, se diferencia por el cobro de los servicios notariales brindados. Lo indicado, permite entender la evaluación positiva que tiene la sociedad hacia nuestra actividad, porque siguen buscando los servicios en las instalaciones notariales.

2. ¿El servicio brindado por el notario se enmarca dentro de los principios de seguridad jurídica y celeridad?

Notario 1. Los principios indicados por usted, se convierten en los puntos claves que permite a la ciudadanía creer en el trabajo de los notarios. Tanto así, que se entregaron otras competencias para ser realizadas en sede notarial, por parte del gobierno central. Esto permitió a la colectividad incrementar la seriedad hacia nosotros, por eso buscan los diferentes servicios ofertados.

Notario 2. La celeridad es algo intrínseco a la función de las notarías, porque los usuarios llegan solicitando servicios, mismos son realizados con la pertinente agilidad, en función del tiempo que cada trámite implica; mientras, la seguridad jurídica, tiene relación con fe pública. Con lo cual, se garantiza a los usuarios servicios de calidad, en base a las exigencias actuales.

Notario 3. Los servicios ofrecidos se enmarcan dentro del principio de celeridad, con esa forma de trabajar la ciudadanía tiene plena confianza en las notarías. Y por parte

del Estado central, han ido entregando mayores competencias y atribuciones. En el caso de la seguridad jurídica, se garantiza con los actos emitidos en sede notarial la transparencia, porque al otorgar fe pública a los actos y contratos aseguran su legalidad, de esta manera previenen conflictos futuros.

Notario 4. Se garantiza a las personas que se acercan hasta las notarías, agilidad en los actos y contratos celebrados en dichas instalaciones, a esto se suma, la fe pública que caracteriza los trabajos realizados por los notarios, dando forma a los principios de celeridad y seguridad jurídica, tan necesarias para el país.

Notario 5. El actuar de los notarios está direccionado hacia la seguridad jurídica, junto con la celeridad, dos principios fundamentales que no pueden dejarse de practicar por parte de quienes tienen la obligación de ser aplicados para el beneficio de la sociedad.

Análisis. En torno a los aportes brindados por los notarios a esta interrogante, su criterio relacionado con los principios de celeridad y seguridad jurídica, es decir, la eficiencia y la certeza jurídica de su actuación, permite apreciar la responsabilidad implícita por parte del servicio notarial, la garantía del cumplimiento en lo establecido en las normas legales ecuatoriana.

3. ¿Si el notario realiza su trabajo como servidor público esto debería encasillarlo laboralmente como parte del servicio público dependiente del poder ejecutivo?

Notario 1. No, sin embargo, desde un contexto netamente legal, estamos sometidos ante las directrices emitidas por el Estado central, llegando inclusive cierta parte de la población a creer que somos servidores públicos tal como lo son quienes pertenecen a entidades adscritas al poder Ejecutivo, o similar a quienes pertenecen a los municipios o prefecturas. Cuando en la realidad, no sucede tal situación, aunque, tal cual se indicó en las líneas anteriores, presentamos las características que poseen los servidores públicos propiamente dichos.

Notario 2. Se ejerce un servicio público, pero desde el punto de vista privado, suena como una especie de trabalenguas. Sin embargo, esto es posible gracias a la normativa nacional creada para otorgar carácter de fuerza jurídica. Al dar paso al pedido de los usuarios queda demostrado las capacidades que atañen a los notarios.

Notario 3. Algo a considerar es el hecho que efectuamos un trabajo de servicio al

público, pero, no por ello somos servidores públicos amparados por las leyes correspondientes, por ejemplo, LOSEP.

Notario 4. Existe cierta confusión semántica, porque no es lo mismo, ejercer una función pública, que ejercer un servicio público. Este último, es taxativo para aquellas personas con honorarios que se cobran por prestar sus servicios ante instituciones u organismos estatales.

Notario 5. El ingreso al servicio notarial está sustentado en la dinámica de concursos de méritos y oposición, luego de aquello, pasamos los notarios a cumplir nuestro trabajo, el cual se caracteriza por dar fe pública ante actos y contratos efectuados por ciudadanos. La actuación de nosotros los notarios se rigen ante los lineamientos dictados por el Estado, a través de las competencias y atribuciones contempladas en la legislación.

Análisis. Si bien el notario presenta similitudes como servidor público, su naturaleza sustentada en el marco normativo interno ecuatoriano lleva a su diferenciación. A ello se suma que, desde que ingresan a ejercer su trabajo dando fe pública, en torno a los actos y contratos pedidos por los usuarios, es el Estado que está en constante vigilancia para evitar que desvíen su actuación. Es decir, depende únicamente del Estado, su inicio y finalización de las funciones que debe cumplir.

4. ¿En cuanto a los derechos y obligaciones podría indicar cuáles son las diferencias entre el notario y los servidores públicos?

Notario 1. Existen diferencias cuando se trata de los derechos y obligaciones al ejercer un trabajo. Se puede citar como ejemplo, los gastos administrativos generados para el desempeño del servicio notarial, son asumidos íntegramente por el notario. Se nutre económicamente de los ingresos generados al cobrar por sus servicios al usuario. En el caso de los servidores públicos, estos no tienen que desembolsar dinero para realizar su trabajo. No somos empresarios, pero ejercemos nuestra labor en el sentido privado, de ahí la diferencia que nos distingue de los servidores públicos.

Notario 2. Se puede decir de manera inequívoca que las diferencias son fáciles de apreciar en cuanto al servicio prestado, porque se enmarcan dentro de lo privado. El notario pasa a ser empleador, es decir, los egresos son cubiertos por quien está al frente de la notaría. Llegando el Estado a ser beneficiario de los ingresos generados por las actividades notariales.

Notario 3. El solo hecho de ser responsables por los gastos generados en la notaría, implica de por sí, diferencias frente a los servidores públicos. De darse el caso de hacer falta dinero producto de las actividades notariales, tenemos la obligación legal de cubrir las cantidades faltantes. De manera constante se lleva en efecto cambios en cuanto a invertir en mobiliario e infraestructura tecnológica para brindar el mejor servicio a los usuarios, incluida la contratación del personal.

Notario 4. La diferencia principal estriba en que los servidores públicos reciben un sueldo del Estado, mientras los notarios, generan plazas de trabajo, por lo tanto, tienen la obligación de cubrir los sueldos e invertir en mejoras de las notarías. Para brindar un servicio de calidad basados en los principios establecido en la norma suprema ecuatoriana.

Notario 5. El personal que brinda sus servicios profesionales y demás colaboradores de las notarías depende sus ingresos salariales del notario. Es decir, Son de exclusiva responsabilidad nuestra, a quienes otorgamos todos los beneficios Laborales Correspondientes en la normativa ecuatoriana.

Análisis. Los notarios respondieron de manera clara para hacer notar las diferencias entre ellos y los servidores públicos, sus responsabilidades son iguales a las que mantienen los emprendedores, por tanto, responden ante los egresos derivados de cancelar al personal que allí labora. Incluso cuando se presentó la pandemia del Covid 19, dicha emergencia sanitaria global llevó al cierre de las notarías, ante lo cual nos vimos en la necesidad de cubrir los sueldos del personal a cargo nuestro.

5. ¿La diferencia entre notarios y servidores públicos en qué radica?

Notario 1. La principal diferencia radica en la naturaleza jurídica de su función, es decir, la concepción normativa por la cual se rige el trabajo brindado a la ciudadanía. Misma que debe ser modificada o aclarada para el bienestar de los ecuatorianos.

Notario 2. La parte normativa se considera primordial, porque desde allí están indicadas las funciones del notario, lo cual conlleva el conocimiento y el aporte laboral puesta al servicio ciudadano.

Notario 3. Definitivamente el marco regulatorio se convierte en la parte medular, algo que bien puede ser sujeto de cambios por parte de los legisladores.

Notario 4. Es la parte normativa, misma que estipula el marco legal por el cual se rige la función notarial.

Notario 5. No solo entre los notarios, también por parte de los profesionales del Derecho, se conoce que es la norma legal creada y después reformada para dejar explícita, la función de los notarios.

Análisis de las respuestas. Una vez leídas las respuestas de la pregunta correspondiente, se colige la uniformidad de criterios, la precisión de coincidir en la parte normativa como factor principal que los diferencia de quienes forman parte de la masa burocrática salarial estatal. E incluso, realizan sugerencias con la finalidad de implementar cambios en las leyes.

6. ¿Desde su punto de vista cuáles serían los aspectos a mejorar para lograr tener clara la condición laboral del notario?

Notario 1. Algo que caracteriza a los notarios es la responsabilidad con la que realizan su labor, quienes, acompañados del respectivo personal, brindan sus servicios profesionales a la colectividad. Con todo lo dicho, la condición laboral es privada y de los ingresos percibidos tiene que cancelar los sueldos a su personal.

Notario 2. Se debe efectuar una serie de cambios de tal forma que los usuarios no se vean inmersos en ellos. Mismos que vendrían a darse, en el campo de las relaciones laborales del notario con su personal en las notarías, teniendo la finalidad de establecer las responsabilidades para cada una de las partes que conforman la temática de trabajo al interior de la notaría.

Notario 3. El notario mantiene una constante atención con quienes llegan hasta sus oficinas en busca de atención especializada, esta atención hacia la ciudadanía se puede enmarcar como la función de un servidor público. Desde el punto de vista normativo, la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial son los cuerpos legales que guían la función notarial.

Notario 4. Resulta necesario consensuar las posibles controversias que podrían derivar de tener al notario fuera del servicio público. Por cuanto, las responsabilidades del notario, desde un punto de vista laboral, es de precautelar los derechos de sus colaboradores.

Notario 5. Resulta necesario aclarar que los servicios ejercidos por el notario no le cuestan dinero al Estado, más bien este servidor ayuda a dinamizar la economía. Al cobrar por su trabajo, paga a los colaboradores que laboran en sus instalaciones, así coadyuva a mejorar la vida de quienes se relacionan directa e indirectamente con el notario.

Análisis. Los notarios fueron claros al exponer que responden ante el Estado en condición de una actividad productiva privada, pero con la finalidad de brindar servicios al público. De darse el caso para cambiar legalmente la naturaleza del notario, que dependa del Estado, resulta necesario llevar a efectos cambios en las leyes por las cuales son normadas las actividades notariales.

En relación a las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a los notarios, se apreció la existencia de diversidad de criterios, aunque en el fondo concuerdan que el marco normativo interno del país, lo ubica como un prestador de servicios público con carácter privado. Es decir, cobra por elaborar y autorizar documentos notariales. De igual manera, en el contexto de los cambios que se vienen implementando, bien podría considerarse viable colocar el trabajo del notario en el servicio público, alejarlo de su connotación privada, tomando en consideración la compleja situación económica que se vive en el país.

3.2.4. Propuesta con su respectiva validación por expertos

Luego de haber analizado las entrevistas realizadas a los notarios, sumado a la investigación documental utilizada, se logró evidenciar desde el punto de vista legal, que el marco normativo otorga características de funcionario público al notario, empero tiene características de empleador. Este tipo de situaciones conlleva ingresos para el Estado, derivados de la parte correspondiente recibida. El porcentaje a entregar tiene que calcularse sobre la base de todos los ingresos brutos, cuando se hayan deducidos los costos administrativos, más la remuneración recibida del notario.

El notario es apreciado por parte de los ciudadanos dentro del contexto del servicio público, solo por brindar atención directa a la población, sin tener que depender de algún órgano, ni tampoco de algún ministerio o institución estatal. Cabe aclarar, que son reguladas y controladas las actividades notariales por el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de garantizar la transparencia y legalidad de sus actos.

Con todo lo expuesto, los notarios entrevistados coinciden en la necesidad de empezar a realizar cambios, para que no sean encasillados como actores laborales privados, y también porque la situación socioeconómica vivida en los actuales momentos, no permite tener personal, ni tampoco cubrir los gastos administrativos de mantener las instalaciones donde funcionan las notarías.

En base a todo lo escrito en líneas precedentes, el investigador pone en consideración la siguiente reforma al ordenamiento jurídico interno, de manera particular al Código Orgánico de la Función Judicial.

Propuesta de reforma

Artículos indeterminados a ser incorporados en el Código Orgánico de la Función Judicial

Elimínese el segundo inciso del art. 44 y sustitúyase por el siguiente:

Art. Indeterminado.- Quienes prestan sus servicios en las notarías son servidores públicos y será regulado su ingreso por el Consejo de la Judicatura

Art. Indeterminado.- Sustitúyase el art. 302 e incorpórese el siguiente texto:

Quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes del Estado central, por lo tanto, su ingreso a laborar en las mismas será realizado a través del Concurso de Méritos y Oposición.

Art. Indeterminado.- Incorpórese luego del art. 302 el siguiente texto:

El ingreso del Notario, del personal administrativo y de limpieza será contratado previo concurso, avalado por el Consejo de la Judicatura. De igual manera, serán evaluados cada año para determinar el nivel de conocimiento en lo relacionado a su trabajo.

En base a los resultados de las evaluaciones podrán ser contratados nuevamente o en su defecto cambiados, dando paso a quienes tengan el perfil profesional para desempeñar tales funciones. Es decir, se llamará a concurso de méritos y oposición-

Art. Indeterminado.- Sustitúyase el primer inciso del art. 304 por el siguiente texto:

A la notaria o notario, así como al personal que lo acompaña en su gestión laboral, además de los gastos necesarios para los insumos requeridos y mantenimiento de la infraestructura, el dinero necesario previo acompañamiento que justifiquen tales erogaciones solicitados, será entregado por parte del Ministerio de Finanzas a la cuenta habilitada en las respectivas notarías.

Art. Indeterminado.- Los ingresos percibidos por la actividad notarial serán transferidos a las cuentas que corresponden al erario nacional. Dicha transferencia será efectuada diariamente, con los consiguientes detalles de los servicios brindados.

3.2.5. Validación por parte de un experto conocedor del tema estudiado para dar sustento a la solución planteada

La descripción de la propuesta fue presentada al abogado Galo Raúl Mendoza Granizo quien en base a sus conocimientos procedió a respaldar la solución planteada para llegar a la solución del problema objeto de estudio. De esa manera, el investigador realiza su iniciativa luego de haber seguido los pasos metodológicos correspondientes en la presente investigación.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República como norma máxima dentro del territorio ecuatoriano, establece los lineamientos para el ejercicio de la función notarial, tomando en consideración que, es un órgano auxiliar de la Función Judicial, también ordena lo relativo en torno que. los servicios notariales son públicos. Mientras que la Ley Notarial ordena que los notarios son funcionarios investidos de fe pública para cumplir la función de autorizar ante requerimiento de parte dar paso a contratos, actos y documentos contemplados en las Leyes. Y el Código Orgánico de la Función Judicial establece entre otras cosas los requisitos para ser Notaria o Notario. Lineamientos legales que son cumplidos tanto por el Estado central, así como por el poder Legislativo y la ciudadanía, de esta manera prevalece el ambiente armónico interno del país.

El notario ejerce su función en el ámbito público por delegación del Estado y necesita ser profesional del derecho. Su naturaleza es mixta, híbrida porque es independiente, es decir, no recibe sueldo como los demás servidores públicos, pero atiende a los usuarios tal como si perteneciera a la masa burocrática estatal. Algo similar sucede en países como España y Colombia, en los cuales la función notarial forma parte del sistema descentralizado por colaboración.

El notario tiene responsabilidades civiles que cumplir cuando se presenten reclamaciones producto de sus actividades profesionales, mismas pueden darse por actitud dolosa o negligencia, ante actos extracontractuales o contractuales. En cuanto a las consecuencias laborales, es funcionario público por cuanto cumple una función pública, pero, no es servidor público en sentido formal, debido que su actuación es autónoma. Recibe pago por los servicios brindados a los usuarios, es decir, tiene responsabilidades privadas, de las cuales cancela el sueldo del personal que labora en su oficina. Mientras, las consecuencias sociales contribuyen a reforzar la seguridad jurídica, protege derechos, coadyuva a prevenir conflictos, otorga autenticidad a los actos y contratos, entre otras muchas acciones positivas que terminan repercutiendo en beneficio de la sociedad.

RECOMENDACIONES

Mantener un sistema de capacitaciones al personal que labora en las notarías, destinado tanto a los notarios como al personal que lo acompaña en sus labores. Esto contribuirá a garantizar la preparación constante y así estar mejor informados en torno a la normativa relacionada con su actividad laboral. Al tener conocimiento el personal de las notarías, elaborarán información en forma de trípticos o material didáctico que procederán a colocar en lugares visibles en las instalaciones notariales, para que los usuarios se familiaricen con algo esencial: lo ordenado por la norma suprema y las leyes en lo relativo a las notarías.

Sugerir la implementación de tecnologías informáticas en todas las notarías del país, con la finalidad de agilizar su trabajo, así como de entregar documentos vía telemática a usuarios que se encuentran en áreas geográficas distantes de las notarías. Así se logra reforzar la imagen estatal en la prestación de servicios, que si bien no son realizados por servidores públicos, al ser delegados por parte de la Función Judicial a profesionales del Derecho, denota la seguridad jurídica existente.

Entregar mayores competencias que sean de jurisdicción voluntaria, como es el caso del matrimonio en sede notarial, esto permitirá desconcentrar servicios brindados en el Registro Civil, factor positivo porque de esa manera los servidores públicos se pueden dedicar a otras funciones que son requeridas en dicha institución. De esa manera, se ve reforzado el tejido social, porque los usuarios al realizar actividades en sede notarial, demuestran credibilidad hacia la institucionalidad del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2024). *Apuntes para la historia del derecho notarial de Yucatán*. México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México - Editorial Fontámara.
- Albuja, F. (2021). Servicios públicos en Ecuador: tensiones teóricas entre estatismo, liberalismo y supremacía constitucional. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*. N.º 13, vol. 2 https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/227/415
- Argouse, A. (2021) La invención práctica del consenso. justicia y acuerdos ante notario en chile (siglos xvii y xviii). *Diálogo Andino* no.65. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812021000200175
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de Marzo 2009. Quito.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010. Última modificación: 09-dic.-2020
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General De Procesos, COGEP*. Quito.
- Asamblea nacional. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito.
- Balda, J. (2023). Vulneración de los derechos laborales de los servidores públicos con contrato ocasional en el Ecuador. Producción científica, Num. 1 <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40849/46778>
- Calderón, J. (2021). *El notario como servidor público. Un análisis a partir de la LOSEP*. Guayaquil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Centro de información de judicatura en línea. (2010). *El Notario y su función pública*. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/blog/2010/08/01/el-notario-y-su-funcion-publica/>
- Chávez. K. (2020). *La naturaleza jurídica del notario como servidor público y su relación como empleador a la luz del derecho laboral*. Guayaquil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Congreso Nacional. (1966). *Ley Notarial*. Registro Oficial 158 Última modificación: 30-dic.-2016
- Gómez, J. (2017). Naturaleza de las decisiones del notario en su función de jurisdicción voluntaria. Conferencia dictada en el Colegio Notarial de Madrid, Salón Académico, el 18 de mayo de 2017, Notario del Siglo XXI. <https://www.elnotario.es/academia-matritense-del-notariado/7959-naturaleza-de-las-decisiones-del-notario-en-su-funcion-de-jurisdiccion-voluntaria>

- Minchala, A. (2024). *La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Ambato. Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”
- Miño, J. (2023). La importancia del registro notarial como instrumento para la protección de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Volumen 7, Número 4. pp.1-12.
- Ordóñez, A. Parra, R. (2023). Los notarios como servidores públicos y su relación con sus empleados en el Ecuador. *Dom. Cien.* Vol. 9, núm. 3. pp. 2063-2082. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3543>
- Peña, J. (2018). *La naturaleza jurídica del notario como servidor público en el Ecuador*. Guayaquil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pérez, L. (2023). *Estudios varios de Derecho Notarial*. La Habana. Organización nacional de bufetes colectivos.
- Pérez, R. (2023). *La ética de la inteligencia artificial en el acto jurídico notarial. Primera edición*. Quito. Editorial E-Books del Ecuador.
- Rivera, P. (2025). Satisfacción ciudadana ante la calidad del servicio público: Basamento del Estado Democrático. *Cuest. Pol.* vol.42 no.81.
- Simbaña, A. (2022). *El derecho humano de los servidores públicos ecuatorianos a recibir una remuneración justa y equitativa, en el contexto de las medidas de austeridad 2016-2020*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Tacoamán, L. Paredes, E. (2022). Análisis crítico de la aplicabilidad del reingreso al servicio público. *Dilemas contemp. educ. política valores* vol.9 no.spe1
- Téllez, F. (2024). Naturaleza jurídica de los colaboradores y de la persona que ejerce la función pública notarial fedataria (notario). *Dos Mil Tres Mil*, vol. 26. pp. 1-18 <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/406>
- Torres, W. Espinoza, V. Sulca, G. (2017). Panorama sobre la estructura del empleo público en el Ecuador. *Revista Publicando*, 4 No 10. (2). <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/494>.
- Unión Internacional del Notariado. (2005). Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>
- Vera, R. (1994). *Manual del notario público del preceptor y del procurador de número o sea cartilla para el desempeño de estos cargos*. Santiago de Chile. Editorial UML.

ANEXOS

Anexo 1

Preguntas que conforman la entrevista realizada a los notarios

1. ¿Podría indicar de qué manera las actividades notariales en Ecuador ha evolucionado?
2. ¿El servicio brindado por el notario se enmarca dentro de los principios de seguridad jurídica y celeridad?
3. ¿Si el notario realiza su trabajo como servidor público esto debería encasillarlo laboralmente como parte del servicio público dependiente del poder ejecutivo?
4. ¿En cuanto a los derechos y obligaciones podría indicar cuáles son las diferencias entre el notario y los servidores públicos?
5. ¿La diferencia entre notarios y servidores públicos en qué radica?
6. ¿Desde su punto de vista cuáles serían los aspectos a mejorar para lograr tener clara la condición laboral del notario?

Anexo 2

Preguntas que conforman la encuesta dirigida a los profesionales del Derecho

1) ¿Considera que se encuentra establecida la caracterización exacta del notario al interior de la administración pública ecuatoriana?

Totalmente en desacuerdo	☐
En desacuerdo	☐
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	☐
De acuerdo	☐
Totalmente de acuerdo	☐

2) ¿Considera necesario que se establezca la naturaleza jurídica del notario en el ordenamiento interno ecuatoriano?

Totalmente en desacuerdo	☐
En desacuerdo	☐
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	☐
De acuerdo	☐
Totalmente de acuerdo	☐

3) ¿Los notarios Existe dentro del marco Jurídico ecuatoriano seguridad jurídica para los notarios?

Totalmente en desacuerdo	☐
En desacuerdo	☐
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	☐
De acuerdo	☐
Totalmente de acuerdo	☐

4) ¿Considera que existen diferencias entre el fedatario independiente y las funciones del notario?

Totalmente en desacuerdo	☐
En desacuerdo	☐
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	☐
De acuerdo	☐
Totalmente de acuerdo	☐

5) ¿La evolución del servicio notarial implica que el notario pase a formar parte de los servidores públicos amparados en la LOSEP?

Totalmente en desacuerdo	☐
En desacuerdo	☐
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	☐
De acuerdo	☐
Totalmente de acuerdo	☐



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lenin Gonzalo Zambrano Rivera**, con C.C: 1306692862 autor del trabajo de titulación: **“El carácter jurídico del notario en Ecuador: Análisis de su condición como funcionario público a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP y la Ley Notarial)”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

f. _____

Lenin Gonzalo Zambrano Rivera

C.C: 1306692862



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El carácter jurídico del notario en Ecuador: Análisis de su condición como funcionario público a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP y la Ley Notarial)	
AUTOR(ES):	Lenin Gonzalo Zambrano Rivera	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto - Ab. Maricruz del Rocío Molineros Toaza	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14-marzo-2026	No. DE PÁGINAS: 43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, ejecutivo, principio, servicio público.	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La función notarial es importante para el desarrollo del país. El notario es un funcionario público, sin embargo, no forma parte de los servidores públicos dependientes del ejecutivo, su trabajo resulta de importancia capital para el desarrollo del país. El objetivo del presente trabajo de titulación fue examinar si el notario debe ser considerado funcionario público en Ecuador, conforme al ordenamiento jurídico interno, estableciendo las consecuencias de ese reconocimiento en su régimen laboral y funcional. La investigación es de enfoque cualitativo, la metodología empleada incluye métodos teóricos como el deductivo, histórico, lógico, analítico-jurídico que se aplicaron en las unidades de estudio, las normas jurídicas que fueron objeto de análisis, así también la revisión de los aportes doctrinales, y la normativa de otros países donde se pudo explorar la naturaleza del servicio notarial. Los resultados permitieron conocer que su función no guarda relación con un funcionario público en el sentido literal, más bien tiene connotaciones híbridas, porque es auxiliar de la administración pública, pero, no recibe sueldo ni beneficios sociales del Estado central; por el contrario, tiene independencia para contratar personal y ser responsable por el personal que labora para él. En el contexto de las conclusiones, el notario inicia su propia empresa ante lo cual tiene la necesidad de mantenerla durante el ejercicio de su actividad notarial, además, el Estado central percibe un porcentaje mínimo del 5 % llegando hasta el 51 %, es decir, la función estatal a más de designar al Notario, también es de regular el porcentaje que deben llegar a las arcas del erario nacional, ser vigilante de la distribución de los ingresos generados por las notarías en todo el Ecuador.		
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 099 118 0979	E-mail: abgonzalo118@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		